

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Versión	Octubre de 2026
Responsable de coordinación	Dirección / Equipo de convivencia escolar.
Aplicación	Todos los ciclos y niveles del establecimiento
Fecha de revisión	Enero 2027



1. Propósito y alcance

Este protocolo establece criterios de prevención, detección, primera acogida, comunicación, resguardo y seguimiento frente a posibles situaciones de vulneración de derechos que afecten a estudiantes de The Southland School. Es aplicable a todos los integrantes de la comunidad educativa, en todos los ciclos y niveles.

La actuación del establecimiento debe priorizar la protección y el bienestar del estudiante, evitar la revictimización y activar oportunamente las acciones de resguardo y denuncia que correspondan.

2. Principios de actuación

- Interés superior del niño, niña o adolescente (NNA).
- No discriminación, respeto por la dignidad y consideración de la opinión del estudiante según su edad y madurez.
- Protección de la integridad física y psicológica, privacidad y confidencialidad, compartiendo información solo con quienes deban intervenir.
- Respuesta oportuna, proporcional y coordinada, sin realizar investigaciones internas que sustituyan a los organismos competentes.
- No revictimización: escuchar sin interrogar, presionar, confrontar ni pedir que el estudiante repita innecesariamente su relato.
- Registro objetivo de los antecedentes y de las acciones realizadas.

3. Derechos que deben resguardarse

En conformidad con el rol de The Southland School como **garante de derechos** en el entorno educativo, todos los estamentos y funcionarios del colegio tienen la obligación ética, profesional y legal de promover, respetar y proteger activamente los derechos fundamentales de las y los estudiantes, consagrados en la *Convención sobre los Derechos del Niño* (CDN), la *Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia*, la *Ley N.º 20.536 de Violencia Escolar* y el *Reglamento Interno y de Convivencia Escolar (RICE)*.

Ante cualquier situación de sospecha, detección, revelación o vulneración de derechos, el colegio garantizará el resguardo irrestricto de los siguientes derechos fundamentales:

- **Derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, y a la protección frente a toda forma de violencia:**
 - **Fundamento normativo:** CDN (Arts. 6 y 19); Ley N.º 21.430; Ley N.º 20.536.
 - Constituye el deber ineludible del establecimiento de proteger al estudiante ante cualquier forma de maltrato físico, hostigamiento psicológico, negligencia, agresión o violencia sexual (tanto en espacios físicos como digitales). Todo funcionario que advierta un riesgo o vulneración debe activar o reportar inmediatamente las medidas de resguardo correspondientes.
- **Derecho a la identidad y a la no discriminación:**
 - **Fundamento normativo:** CDN (Arts. 2, 7 y 8); Ley N.º 20.609; Ley N.º 21.430; RICE The Southland School. (Valores Institucionales).
 - Asegura a cada estudiante el pleno reconocimiento y respeto de su identidad, nombre, historia, características personales y diversidad. Se prohíbe categóricamente cualquier trato

arbitrario o discriminatorio por parte de adultos o pares, asegurando un entorno escolar seguro, inclusivo y respetuoso de la dignidad humana.

- **Derecho a expresar su opinión libremente y a ser escuchado(a):**
 - **Fundamento normativo:** CDN (Art. 12); Ley N.º 21.430 (Principio de Autonomía Progresiva); RICE The Southland School (Derechos de los Estudiantes).
 - Implica considerar las vivencias y el relato del estudiante en todos los asuntos que le afecten, según su edad y madurez. En el marco de este protocolo, se garantiza una primera acogida empática, sin juzgar, interrogar ni poner en duda su testimonio, protegiendo su privacidad y evitando la revictimización.
- **Derecho a la salud, educación, descanso y recreación:**
 - **Fundamento normativo:** CDN (Arts. 24, 28, 29 y 31); Ley General de Educación N.º 20.370; PEI de The Southland School.
 - Exige resguardar la continuidad de la trayectoria educativa mediante la aplicación de medidas de apoyo pedagógico (flexibilidad evaluativa, ajustes curriculares y acompañamiento en aula), velando en todo momento por el bienestar integral y el equilibrio socioemocional del estudiante.
- **Derecho a recibir cuidados y condiciones adecuadas para su desarrollo integral:**
 - **Fundamento normativo:** CDN (Arts. 3, 5, 18 y 27); Ley N.º 21.430; RICE The Southland School (Corresponsabilidad Familia-Colegio).
 - Reconoce a la familia como el núcleo primario de cuidado y al colegio como una red de protección activa. Ante indicadores de desatención o negligencia parental, el establecimiento intervendrá oportunamente citando a los apoderados o articulando acciones con las redes locales de protección (Oficina Local de la Niñez - OLN, centro de salud o Tribunales de Familia) para restablecer el ejercicio de sus derechos.

4. Conceptos y posibles indicadores

Los indicadores descritos a continuación son señales de alerta y no constituyen, por sí solos, una confirmación de vulneración. Deben considerarse en contexto y sin formular conclusiones anticipadas.

a) **Maltrato infantil**

En conformidad con el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas —ratificada por Chile en 1990— y en el marco de la Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral, se entiende por maltrato infantil toda acción u omisión no accidental ejercida por padres, madres, representantes legales o terceros a cargo, que provoque un menoscabo, daño o riesgo a la salud física, psíquica o emocional de un estudiante.

Esta definición comprende cualquier forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido, trato negligente, explotación o violencia sexual. Todo acto de esta naturaleza constituye una vulneración directa a los derechos fundamentales del estudiante, obligando al establecimiento a activar los procedimientos institucionales de resguardo, comunicación y derivación según la naturaleza y complejidad del hecho.

b) **Maltrato físico**

Toda acción u omisión no accidental por parte de padres, madres, apoderados o cuidadores que provoque daño físico, lesión, enfermedad o un riesgo relevante para la salud física del estudiante.



Indicadores de alerta: Presencia de hematomas, cortes, quemaduras o marcas distintivas en el cuerpo sin explicación coherente con la edad del estudiante; se evidencia temor manifiesto a regresar al hogar o aprehensión extrema ante la presencia o citación de sus apoderados.

c) Maltrato psicológico o emocional

Hostigamiento verbal, insultos, críticas descalificatorias, ridiculización, descalificación continua, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el estudiante.

Indicadores de alerta: Retraimiento o aislamiento social repentino, comportamiento destructivo o agresivo no habitual, labilidad emocional (reacciones emocionales desproporcionadas frente al entorno) o pasividad extrema.

d) Negligencia o abandono

Omisión o falta persistente en la provisión de los cuidados y protección indispensables para el desarrollo integral del estudiante (salud, alimentación, higiene, seguridad y educación), existiendo las condiciones para brindarlos.

Indicadores de alerta: Ausentismo escolar o atrasos reiterados sin justificación; falta notoria de higiene personal o vestimenta inadecuada para el clima; signos de malnutrición, fatiga o desatención de necesidades de salud (médicas, odontológicas u ópticas).

e) Abuso sexual y otras formas de violencia sexual

Cualquier situación en la que un adulto o persona con mayor grado de desarrollo o poder involucra a un NNA en actividades de connotación sexual que no comprende o para las cuales es incapaz de dar un consentimiento libre.

Indicadores de alerta: Relato directo del estudiante, cambios drásticos de conducta o madurez sexual desproporcionada para su edad, así como situaciones digitales asociadas a grooming, sextorsión o difusión no consentida de material íntimo.

- *Grooming: Ocurre cuando un adulto se hace pasar por un menor o se gana la confianza de un niño, niña o adolescente en internet con el objetivo de abusar sexualmente de él o ella.*
- *Sextorsión: Es el chantaje con imágenes íntimas. Consiste en amenazar a una persona con difundir fotos o videos íntimos suyos (hayan sido obtenidos con o sin su consentimiento) a menos que pague dinero o acceda a favores sexuales.*

5. Criterios orientadores de complejidad

Para determinar la velocidad de la respuesta institucional, el tipo de medidas de resguardo de emergencia y la obligatoriedad de denuncias o derivaciones externas, las situaciones de posible vulneración de derechos se categorizan en tres niveles orientadores de complejidad.

Esta clasificación no busca sustituir investigaciones judiciales ni retrasar las acciones de protección inminente; ante la presencia de dudas o superposición de criterios, se actuará bajo el nivel de mayor resguardo.

Nivel I: Baja Complejidad

- **Criterio institucional:** Situaciones que constituyen una alerta temprana o interferencia leve en el desarrollo del estudiante, sin evidencia de daño físico o psicológico directo ni constitutivo de delito.

- **Situaciones tipo e indicadores:**
 1. Ausentismo escolar o puntualidad deficiente reiterada sin justificación oportuna del apoderado.
 2. Dificultades leves en la provisión de cuidados diarios asociadas a desorganización temporal del grupo familiar (ej. descuido puntual en materiales, vestimenta o alimentación).
- **Ruta de actuación y respuesta institucional:**
 1. **Informe e ingreso:** La persona que detecta la alerta informa inmediatamente a Dirección y a equipo de Convivencia Escolar. Quien reciba el relato debe registrar de manera literal, evitando la revictimización.
 2. **Entrevista familiar:** Equipo de convivencia escolar cita mediante llamado telefónico a padre, madre y/o apoderado(a) a entrevista, si no se logra el primer contacto, se procede a llamar al segundo apoderado. Luego se sostiene una entrevista preventiva con el padre, madre o apoderado para indagar causas y acordar compromisos de apoyo en un plazo máximo de 48 horas. Esta conversación se puede dar junto a Head de ciclo o profesor(a) jefe. De no contar con la presencia de uno de estos estamentos, el equipo de convivencia deberá informar los hechos tanto a Head como a profesor jefe, con el objetivo de no revictimizar al estudiante.
 3. **Medidas de apoyo:** El equipo de convivencia escolar puede dar mayor flexibilidad en la evaluación pedagógica y debe realizar un seguimiento en el aula a través de la Head de Ciclo y Profesor(a) Jefe.
 4. **Derivación preventiva:** Si existen antecedentes respaldados, el equipo de convivencia escolar puede coordinar una derivación preventiva a la Oficina Local de la Niñez (OLN) o programas comunitarios de apoyo a la crianza en un plazo de 24 horas.

Nivel II: Mediana Complejidad

- **Criterio institucional:** Situaciones que provocan un menoscabo o amenaza manifiesta al bienestar integral del estudiante, comprometiendo su desarrollo socioemocional o su continuidad en la trayectoria escolar.
- **Situaciones tipo e indicadores:**
 1. Negligencia o desatención parental persistente con perjuicio en la salud, higiene o desarrollo del estudiante.
 2. Sospecha o presunción de maltrato físico sin presencia de lesiones visibles.
 3. Maltrato psicológico o emocional reiterado (hostigamiento verbal, críticas despectivas, aislamiento inducido).
 4. Riesgo inminente de deserción escolar por inasistencias prolongadas e injustificadas.
 5. Exposición a situaciones de Violencia Intrafamiliar (VIF) de intensidad moderada.
- **Ruta de actuación y respuesta institucional:**
 1. **Primera acogida:** Quien detecta brinda contención emocional al estudiante (escuchar sin interrogar, validar experiencia, resguardar privacidad) y reporta de inmediato a Dirección y equipo de convivencia escolar (plazo máximo de 24 horas).
 2. **Evaluación de riesgo y entrevista familiar:** Dirección y equipo de convivencia citan a la familia o al adulto responsable no vulnerador (en caso de que uno de los apoderados sea el presunto agresor). Esta conversación se puede dar junto a Head de ciclo o profesor(a) jefe. De no contar

con la presencia de uno de estos estamentos, el equipo de convivencia deberá informar los hechos tanto a Head como a profesor jefe, con el objetivo de no revictimizar al estudiante.

3. **Medida de Protección Judicial:** Dirección ingresa la solicitud de Medida de Protección ante el Tribunal de Familia mediante la plataforma digital del Poder Judicial (<https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/>) dentro de las **24 horas** de tomado conocimiento.
4. **Medidas de resguardo:** En caso de adultos involucrados pertenecientes al colegio, se aplica el apartamiento preventivo de funciones directas con estudiantes y se notifica al Sostenedor.
5. **Plan de acompañamiento:** Aplicación de plan pedagógico adaptado, apoyo psicosocial por equipo de convivencia y seguimiento continuo durante el año lectivo. Se evalúa la posibilidad de talleres preventivos a modo general.

Nivel III: Alta Complejidad

- **Criterio institucional:** Vulneraciones graves que provocan un daño severo o amenaza inminente a la integridad física, psicológica o a la vida del estudiante, o que constituyen un hecho constitutivo de delito según la legislación chilena.
- **Situaciones tipo e indicadores:**
 - Maltrato físico grave con presencia de lesiones (hematomas, quemaduras, cortes o marcas).
 - Maltrato psicológico severo o estado de desamparo/abandono total.
 - Abuso sexual infantil y situaciones de violencia sexual digital (*grooming*, *sexting* no consentido, *sextorsión* o difusión de material íntimo).
 - Exposición grave a violencia intrafamiliar (VIF grave) o situaciones de explotación/trabajo infantil.
 - Consumo problemático severo de sustancias en el estudiante o sus cuidadores primarios que anule la capacidad de protección.
- **Ruta de actuación y respuesta institucional:**
 - **Protección e higiene del relato:** Primera acogida inmediata por profesional de equipo de convivencia; resguardo del estudiante en espacio seguro sin exigir reiteración del relato.
 - **Atención médica de urgencia:** Ante lesiones físicas, Dirección designa a dos funcionarios para acompañar al estudiante al centro de salud para atención médica y constatación de lesiones.
 - **Denuncia Obligatoria Penal (24 horas):** En hechos constitutivos de delito, la Dirección efectúa la **Denuncia Obligatoria** ante Fiscalía, Carabineros de Chile o PDI dentro del plazo legal de **24 horas** (Art. 175 Código Procesal Penal).
 - **Medida de Protección Judicial:** Ingreso paralelo de Medida de Protección en Tribunal de Familia (vía <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/>).
 - **Resguardo administrativo frente a adultos involucrados:** El Equipo de Gestión adoptará de inmediato las medidas protectoras para resguardar la integridad del estudiante.
 - *Si el agresor es funcionario:* Apartamiento inmediato de funciones directas con estudiantes, reasignación preventiva e inicio de procedimiento administrativo con aviso al Sostenedor.
 - *Si el agresor es apoderado:* Pierde la condición de apoderado institucional (conforme al RICE) y se establece contacto exclusivo con el segundo adulto responsable.

- **Derivación a la red de protección especializada:** Se gestionará la derivación prioritaria del estudiante y su familia a los organismos de la red externa competente (Oficina Local de la Niñez - OLN, Programas de Parentalidad Positiva, Sernameg, Red de Salud / CESFAM, Programa Lazos, Senda, entre otros), según la naturaleza de la situación.
 - **Coordinación con causas vigentes (Mejor Niñez / PRM):** En caso de que el o la estudiante se encuentre en intervención por un Programa de Reparación del Maltrato (PRM) o cualquier programa del Servicio Especializado Mejor Niñez con una causa proteccional abierta, el colegio remitirá formalmente los nuevos antecedentes a dicha causa en el Tribunal de Familia y tomará contacto inmediato con la dupla psicosocial a cargo del caso.
- **Plan de Apoyo e Integración:** Implementación de contención socioemocional, flexibilidad curricular completa, monitoreo con programas de la red (ej. PRM, Mejor Niñez) y resguardo estricto de la confidencialidad.

A) Plan Integral de Apoyos (Pedagógico, Formativo y Psicosocial)

Con el fin de garantizar la continuidad educativa y la contención emocional del estudiante, el equipo de convivencia escolar, junto a Head de ciclo y jefatura implementarán las siguientes medidas adaptativas:

- **Apoyo pedagógico:**
 - Acompañamiento pedagógico dentro del aula.
 - Flexibilidad y recalendarización en la toma y entrega de evaluaciones, tareas o proyectos.
 - Flexibilidad o adecuación temporal en el horario de clases según la recomendación de especialistas o del equipo interno.
- **Apoyo formativo:**
 - Seguimiento continuo a las necesidades socioafectivas del estudiante.
 - Implementación de talleres preventivos a nivel de curso/ciclo enfocados en autocuidado, límites corporales y prevención de violencia.
 - Trabajo de psicoeducación y orientación hacia los padres o cuidadores no vulneradores.
- **Apoyo psicosocial:**
 - Acompañamiento y contención socioemocional periódica a cargo de equipo de convivencia escolar y jefatura.

Criterio de aplicación: Todas las medidas de apoyo se adoptarán de manera personalizada, considerando la edad, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante. En toda actuación prevalecerá el **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente** y el **principio de proporcionalidad**.

- **Monitoreo, Seguimiento y Registro Confidencial**

- Equipo de convivencia escolar, junto a Head de ciclo y profesor jefe realizan un **monitoreo y seguimiento constante** de la evolución del caso y de las medidas adoptadas durante todo el año escolar.
- Se mantendrá un expediente confidencial actualizado con el registro objetivo de todas las actuaciones (actas de entrevista, informes de seguimiento, comprobantes de ingreso a tribunales y constancias de derivación a redes externas).

6. Roles institucionales

Rol	Responsabilidades
Todo funcionario	Detectar y acoger de manera inicial, registrar objetivamente relato originado inicialmente y derivar a equipo de convivencia escolar de inmediato. Cumplir las obligaciones legales personales que correspondan.
Equipo de convivencia escolar	Coordinar la respuesta interna, orientar las medidas de resguardo, mantener registros y articular apoyos y seguimiento, en coordinación con Dirección.
Dirección	Liderar la activación institucional, asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales y coordinar comunicaciones oficiales y medidas administrativas.
Profesor jefe y Heads de Ciclo	Implementar los apoyos educativos acordados y observar necesidades relevantes, sin realizar indagaciones paralelas ni divulgar antecedentes.
Sostenedor o representante designado	Participar en las actuaciones que correspondan cuando se involucre a un funcionario o se requieran medidas administrativas.

7. Lista de verificación para el registro

- ☐ Fecha, hora y lugar de la detección o del relato.
- ☐ Nombre del estudiante y curso, registrados en el sistema institucional seguro.
- ☐ Nombre y cargo de quien recibe la información.
- ☐ Descripción objetiva de lo observado y/o palabras textuales relevantes del estudiante.
- ☐ Personas a quienes se informó, fecha y hora de la comunicación.
- ☐ Medidas inmediatas de seguridad y apoyo implementadas.
- ☐ Denuncias, consultas, derivaciones o solicitudes de protección realizadas, con comprobantes si existen.
- ☐ Responsable del seguimiento y fecha de revisión.

8. Prevención y promoción de derechos

La prevención debe integrarse a las acciones formativas del establecimiento mediante actividades adecuadas a la edad sobre buen trato, autocuidado, límites corporales, relaciones seguras, asistencia escolar, derechos de niños, niñas y adolescentes y búsqueda de ayuda. La formación a familias y equipos debe realizarse de manera general y preventiva, sin exponer casos particulares.

9. Referencias y validación normativa

Este borrador se elaboró a partir del texto entregado por el usuario, adaptando su estructura y referencias organizacionales al contexto de The Southland School. El documento base menciona la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley N.º 16.618, la Ley N.º 21.430 y el artículo 175 del Código Procesal Penal. Antes de aprobar y difundir esta versión, se debe revisar la normativa vigente, los deberes de denuncia aplicables, los canales institucionales actualizados y las definiciones de roles con asesoría jurídica y dirección.

10. Criterios para la coordinación con redes

a) Organismos y Criterios Operativos de Coordinación

1. Oficina Local de la Niñez (OLN) — Protección Administrativa

- **Rol e intervención:** Es el órgano comisionado a nivel municipal para la protección administrativa de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Realiza diagnósticos multidimensionales, evaluaciones del entorno familiar y gestión de casos de baja y mediana complejidad.
- **Criterio de actuación/derivación:** Situaciones de baja a mediana complejidad (Nivel I y II) que requieran apoyo a la crianza, fortalecimiento de competencias parentales o situaciones de desorganización familiar sin constitución de delito (ej. negligencia leve o moderada, ausentismo injustificado reiterado).
- **Procedimiento formal:** El equipo de convivencia escolar completa la ficha de derivación territorial con los antecedentes objetivos del caso. Se ingresa la solicitud y se realiza un seguimiento formal del dictamen o plan de intervención sugerido por la OLN.

2. Programa Lazos (Subsecretaría de Prevención del Delito / Red Municipal)

- **Rol e intervención:** Programa de prevención focalizada dirigido a niños, niñas y adolescentes (entre 10 y 17 años y 11 meses) que presentan comportamientos o conductas de riesgo persistentes (deserción escolar, violencia, conductas irruptivas o riesgo socioeducativo). Aplica metodologías como la Terapia Multisistémica (MST) y apoya la parentalidad positiva.
- **Criterio de actuación/derivación:** Evaluar su pertinencia según la cobertura territorial y los criterios de ingreso específicos del programa.
- **Consideración importante:** Programa Lazos no sustituye la denuncia penal, la solicitud de una medida proteccional judicial ni la intervención de servicios especializados de salud o reparación.

3. Juzgados de Familia / Poder Judicial — Protecciones Judiciales

- **Rol e intervención:** Órganos jurisdiccionales encargados de dictar Medidas de Protección Cautelares (Art. 71, Ley N.º 19.968 y Ley N.º 21.430) en resguardo de NNA cuyos derechos se encuentren amenazados o vulnerados en niveles de mediana o alta complejidad (Nivel II y III).

- **Criterio de actuación/derivación:** Incurrancia en vulneraciones graves, negligencia severa, maltrato físico o psicológico grave, desamparo o violencia intrafamiliar (VIF) que requiera el cese inmediato de la convivencia con el vulnerador o la adopción de medidas cautelares de resguardo.
- **Procedimiento formal:** La Dirección (o quien esta designe) redacta la solicitud de Medida de Protección detallando los hechos de forma clara y objetiva. Se ingresa en la plataforma digital del Poder Judicial (Oficina Judicial Virtual) con la Clave Única del Director(a) en un plazo no mayor a 24 horas de conocido el hecho. Si el estudiante ya cuenta con una causa proteccional vigente (RIT), no se abre una causa nueva: se remite un informe con los nuevos antecedentes directamente a la causa existente y se toma contacto con la dupla psicosocial asignada.

4. Ministerio Público (Fiscalía Local) y Policiales (Carabineros de Chile / PDI) — Denuncia Penal

- **Rol e intervención:** Instituciones persecutoras y policiales encargadas de la investigación de delitos cometidos contra NNA.
- **Criterio de actuación/derivación:** Obligatorio en todo hecho que revista caracteres de delito según la legislación penal chilena (abuso sexual, maltrato físico grave con lesiones, grooming, sextorsión, producción o difusión de material de explotación sexual infantil, VIF grave).
- **Procedimiento formal:** Cumplimiento estricto de la Denuncia Obligatoria contemplada en el Artículo 175 del Código Procesal Penal, fijando un plazo máximo de 24 horas desde que cualquier funcionario toma conocimiento del hecho. Ingreso presencial en comisaría de Carabineros, Brigada Investigadora de Delitos Sexuales (BRISAM) de la PDI, o plataforma Mi Fiscalía en Línea. Se custodia el comprobante/parte policial con su respectivo Rol Único de Causa (RUC).

5. Red de Salud (CESFAM, Postas de Salud, Urgencias, COSAM, SENDA)

- **Rol e intervención:** Centros de atención primaria y de urgencia médica y psicológica.
- **Criterio de actuación/derivación:** En situaciones de maltrato físico con lesiones visibles, agresión sexual reciente o crisis socioemocional/consumo problemático severo que ponga en riesgo la vida o salud del estudiante.
- **Procedimiento formal:** Acompañamiento inmediato al centro asistencial por parte del apoderado o, en su defecto o ante sospecha de vulneración por el cuidador, por dos funcionarios designados por la Dirección para la constatación de lesiones y atención prioritaria.

6. Servicio Nacional de Protección Especializada ("Mejor Niñez") / Programas de Reparación (PRM, PPF, FAE)

- **Rol e intervención:** Programas especializados en la reparación del daño provocado por maltrato grave o abusos sexuales.
- **Criterio de actuación/derivación:** Estudiantes que se encuentren ingresados en la red especializada.
- **Procedimiento formal:** El colegio mantendrá coordinación constante con la dupla psicosocial (psicólogo/trabajador social) del programa a cargo del caso, ajustando las medidas de flexibilidad y apoyo educativo en aula.

b) Directorio y Canales Oficiales de Urgencia e Institucionales

Para asegurar una activación oportuna y sin dilataciones, la comunidad escolar dispone de los siguientes canales institucionales y de emergencia nacional:

Organismo / Red	Canal Digital / Plataforma	Teléfono / Vía de Urgencia	Cobertura / Ámbito
Poder Judicial (Tribunales de Familia)	Oficina Judicial Virtual (pjud.cl)	Mesa Central PJUD: 600 700 8000	Medidas de Protección Cautelares
Fiscalía General de Chile	Mi Fiscalía en Línea (fiscaliadechile.cl)	Call Center: 600 448 6666	Denuncia Penal Constitutiva de Delito
Carabineros de Chile	Formulario en Comisaría / Presencial	133 (Emergencias) 147 (Fono Niñez) 149 (Fono Familia)	Denuncia Inmediata / Protección Inminente
Policía de Investigaciones (PDI)	Presencial / Brigadas BRISAM	134 (Emergencias PDI)	Denuncia Penal e Investigación Especializada
Oficina Local de la Niñez (OLN)	Vía Municipalidad / Red Local de Niñez	Contacto Municipal de la Comuna correspondiente	Protección Administrativa y Derivación Social

Organismo / Red	Canal Digital / Plataforma	Teléfono / Vía de Urgencia	Cobertura / Ámbito
Fono Infancia (Fundación Integra)	fonoinfancia.cl	800 200 818 (Gratuito)	Orientación Psicológica Experta e Inmediata
Línea de Salud Mental (Minsal)	minsai.cl	*4141 (Prevención del Suicidio)	Emergencia Psicológica y Salud Mental

11. Referencias normativas y bibliográficas

1. **Superintendencia de Educación. (2018).** Resolución Exenta N.º 482, de 22 de junio de 2018, que aprueba la Circular que imparte instrucciones sobre Reglamentos Internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1121042>
2. **Chile. (2022).** Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>
3. **Chile. (2000, texto actualizado).** Ley N.º 19.696, Código Procesal Penal, especialmente artículos 175 y 176 sobre denuncia obligatoria y plazo para efectuarla, cuando resulten aplicables. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>
4. **Naciones Unidas. (1989).** Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>